



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

**Considerando primero:** Que la sociedad dominicana vive con un temor permanente a realizar sus actividades cotidianas ante el incremento de la delincuencia y tecnificación del crimen organizado y el sicariato;

**Considerando segundo:** Que el gobierno dominicano hace ingentes esfuerzos para mantener el orden y la paz a través de las instituciones a cargo de la seguridad ciudadana del país, pero es necesario que las instituciones públicas y privadas hagan una alianza estratégica, que permita combatir la criminalidad y la delincuencia que afecta la nación;

**Considerando tercero:** Que la Policía Nacional ha mantenido un gran desempeño para contrarrestar la delincuencia, hasta el punto que el presidente de la República en algunas ocasiones se ha sumado a las fuerzas armadas de República Dominicana en la lucha por disminuir la criminalidad;

**Considerando cuarto:** Que una de las principales fuentes de divisas y empleos es el turismo, por lo que se hace ineludible tomar acciones que favorezcan a ese sector económico y a los sectores productivos en general de República Dominicana, que ponga en juego su estabilidad debido a actos de violencia, criminalidad y delincuencia;

**Considerando quinto:** Que se ha observado por las diferentes fuentes de comunicación, televisiva, radial, escrita e internet, los atracos bancarios, las armas introducidas en los centros de educación desde el nivel básico hasta el universitario, la violencia en contra de muchos médicos, los maltratos y asesinatos de mujeres en las fiscalías cuando asisten a poner una denuncia, en los centros de expendio de bebidas

P. C.  
J. C.  
I. R.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

PAG. 2

alcohólicas, entre otras instituciones;

**Considerando sexto:** Que es preciso garantizar la seguridad de las personas que asistan, permanezcan y participen de cualquier forma en las universidades, escuelas, entidades de intermediación financiera, metros, teleféricos, estadios de deportes, fiestas, conciertos, espectáculos, fiscalías, hospitales, principales centros penitenciarios del país, centros de diversiones y otras instituciones de grandes aglomeraciones de personas;

**Considerando séptimo:** Que la instalación de arcos detectores de metales, de armas de fuego y armas blancas en la entrada y salida de las principales instituciones públicas y privadas de República Dominicana, contribuirá a disminuir la violencia, delincuencia y la criminalidad, en procura de liberar al país de las violaciones a los derechos humanos.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Código Penal dominicano;

**Vista:** La Ley No.485, del 10 de noviembre de 1964, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República;

**Vista:** La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre de 1969;

**Vista:** La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril de 1997;

**Vista:** La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código

P.C.C  
H.C  
IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

PAG. 3

Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;

**Vista:** La Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, del 7 de junio de 2011;

**Vista:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana No.139-13, del 13 de septiembre de 2013;

**Vista:** La Ley Orgánica de la Policía Nacional No.590-16, del 15 de julio de 2016;

**Vista:** La Ley No.631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la colocación de un arco detector de metales en las entradas y salidas de las instituciones públicas y de los principales establecimientos privados de República Dominicana, donde acudan grandes cantidades de personas para detectar armas de fuego y armas blancas, objetos punzantes, explosivos y sustancias inflamables, así como garantizar la seguridad de las personas que concurran, perduren y participen de cualquier forma en actividades laboral, económica, social, comunitaria, festiva, deportiva o educativa.

**Artículo 2.- Colocación del arco detector de metales.** Se dispone la colocación del arco detector de metales con las finalidades siguientes:

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

PAG. 4

- 1) Prevenir, mantener y asegurar que toda persona goce de un ambiente seguro, de convivencia pacífica, libre de violencia y de delincuencia; y,
- 2) Establecer medidas para disminuir la violencia, delincuencia y criminalidad en las instituciones públicas y en los principales establecimientos privados de gran congregación de personas.

**Artículo 3.-** **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en esta ley se aplicarán en todas las instituciones públicas, y en los principales establecimientos privados de República Dominicana donde se acumulen grandes cantidades de personas.

**Párrafo I.-** La colocación del arco detector de metales se hará de forma gradual según el presupuesto de cada institución pública y privada, comenzando por aquellas que tienen más aglomeración de personas hasta culminar con todas las instituciones públicas y las principales organizaciones privadas.

**Párrafo II.-** Las instituciones públicas y privadas que realizan espectáculos, conciertos, fiestas, actividades deportivas, u otras actividades de forma esporádica, donde se aglomeren personas, instalarán obligatoriamente un arco detector de metales para la entrada y salida.

**Párrafo III.-** Los detectores de metales tipo fijo en forma de arco cumplirán con los requisitos de seguridad electromagnética para la protección de pacientes con marcapasos, mujeres embarazadas, medios de almacenamiento magnético, es decir tarjetas, memorias, entre otros.

**Artículo 4.-** **Lugares de instalación.** Los arcos detectores de metales se instalarán en las universidades, escuelas, entidades de intermediación financiera, metros, teleféricos, estadios de deportes, salón de eventos,

Handwritten notes on the right margin: "A. C. C." and "J. R. J. C."

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

PAG. 5

fiestas, conciertos, espectáculos de asistencia masiva, fiscalías, hospitales, principales centros penitenciarios del país, centros de diversión, instituciones públicas, así como otras organizaciones de gran afluencia de personas.

**Artículo 5.- Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) Arco detector de metales: Es el instrumento que mediante una serie de impulsos electromagnéticos es capaz de detectar objetos metálicos. Esta herramienta de seguridad permite, tras el paso a través de la misma, detectar si el usuario porta objetos que puedan resultar peligrosos como arma de fuego, armas blanca, objeto punzante o explosivo;
- 2) Objeto punzante: Instrumento que pincha o causa una herida;
- 3) Sustancia inflamable: Sustancia que puede incendiarse.

**Artículo 6.- Inspección.** El Ministerio de Interior y Policía, y la Policía Nacional se encargarán de la inspección de las instituciones donde se aglomeren grandes cantidades de personas, así como del examen de la instalación de los arcos detectores de metales en las diferentes instituciones públicas y privadas.

**Artículo 7.- Entrenamiento.** La Policía Nacional, como cuerpo del orden para garantizar la paz y la erradicación de todo tipo de violencia, será la encargada de entrenar a las personas civiles o militares en el manejo de las máquinas de arco detector de metales.

**Párrafo.-** Las empresas privadas que contraten a personas civiles observarán que estos tengan experiencia policial o militar, a fin de conocer las diferentes armas de fuego, armas blancas, objetos punzantes, explosivos,

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

PAG. 6

sustancias inflamables, y saber qué hacer en caso de alguna emergencia.

**Artículo 8.- Cajas receptoras de metales.** Habrá dos cajones para introducir los objetos metálicos: uno de color blanco para las armas de fuego que se encuentran en total legalidad, y que su dueño posee al día su porte y tenencia, las cuales serán colocadas con un documento de identidad del propietario para devolvérselo cuando se retire del establecimiento; y el cajón rojo para los objetos metálicos como armas de fuego ilegal o que no estén al día en sus documentos, así como toda arma blanca, objeto punzante, explosivos o sustancia inflamable, las cuales serán incautadas.

**Artículo 9.- Prohibición.** Está totalmente prohibido que cualquier persona civil entre con arma de fuego al establecimiento público o privado donde haya gran aglomeración de personas o se celebre una de las actividades previstas en el artículo 4 de la presente ley. Solo los policías y militares podrán entrar con armas de fuego, luego de haberse identificado como tal, pero no podrá exhibir el arma.

**Artículo 10.- Sanciones.** Las sanciones aplicables por la violación de las disposiciones de esta ley serán las que figuran en el Código Penal, y la Ley No.631-16, del 2 de agosto de 2016, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados.

**Artículo 11.- Entrada en vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

**Artículo 12.- Reglamentación.** El Ministerio de Interior y Policía preparará el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que ordena a las instituciones públicas y privadas de gran afluencia de público la instalación en la entrada y salida del arco detector de metales, de armas, objetos punzantes, explosivos o sustancias inflamables.

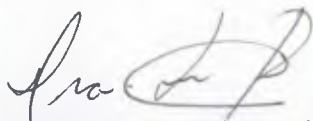
PAG. 7

seis meses contados a partir de su promulgación, el cual será presentado al presidente de la República para los fines correspondientes.

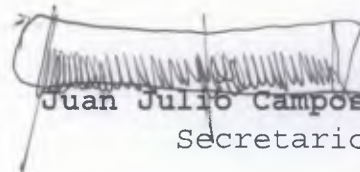
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas  
Presidente



Ivannia Rivera Núñez  
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura  
Secretario

RHPG-EOM/ap-se